**RESOLUCIÓN N. TAT-3773-2021**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTE.** Curridabat, a las siete horas con cincuenta minutos del veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Se conoce **Recurso de Apelación** **en subsidio e incidentes de suspensión y de nulidad concomitante**, interpuesto por **J.M.F.C.**, cédula de identidad número …, en contra del **Artículo 7.6.3 de la Sesión Ordinaria 91-2020 del 1° de diciembre de 2020**, adoptado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, y tramitado en este Despacho bajo el **Expediente Administrativo número TAT-016-21.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO. -** La Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, en el **Artículo 7.6.3 de la Sesión Ordinaria 91-2020 del 1° de diciembre de 2020**, conoce el oficio **CTP-DT-DAC-INF-00203-2020** del **25 de noviembre de 2020**, emitido por el Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Consejo de Transporte Público, en el cual se informa que se constató que el señor **J.M.F.C.**, no ha cumplido con lo dispuesto en el acuerdo del Artículo 7.2.1 de la Sesión Ordinaria 40-2020 del 26 de mayo de 2020, para finalizar la formalización del traspaso de concesión autorizado y la renovación de la misma. Por lo que retoma la valoración y recomendación del oficio CTP-AJ-OF-2020-0300 del 4 de marzo de 2020, y cancela el derecho de concesión del taxi placas TC-810 otorgada al señor **J.M.F.C.**, al no presentarse a formalizar la concesión y encontrarse esta vencida. (Léanse los folios del 17 al 18 y del 24 vuelto al 31 del expediente TAT-016-21)

El acuerdo fue notificado al correo electrónico xxxx@yahoo.com, **el viernes 4 de diciembre de 2020**. (Léase el folio 18 del expediente TAT-016-21)

**SEGUNDO. -** Que el señor **J.M.F.C.**, interpusoel **28 de enero de 2021** sus **Recursos de Revocatoria con Apelación** **en subsidio e incidentes de suspensión y de nulidad concomitante**, en contra del **Artículo 7.6.3 de la Sesión Ordinaria 91-2020 del 1° de diciembre de 2020**, expresando en resumen lo siguiente:

1. Que al día de hoy no ha firmado el contrato de formalización de traspaso de concesión por motivos que constan en el expediente.
2. Que consta en el expediente administrativo que el medio señalado es el fax 2552-7401.
3. Refiere que en consulta realizada en la ventanilla de atención el 25 de enero de 2021, se le informa de la existencia del **Artículo 7.6.3 de la Sesión Ordinaria 91-2020 del 1° de diciembre de 2020**, donde se acuerda aprobar las recomendaciones del oficio CTP-AJ-OF-2020-0300, así como retomar la retomar la valoración y recomendación del oficio CTP-DT-DACINF-00203-2020 contra la concesión del vehículo placa TX-XXXX, por incumplimiento de obligaciones como concesionario al no presentarse a formalizar y encontrarse vencida la concesión de conformidad con el plazo establecido en el artículo 7.2.1 de la sesión ordinaria 40-2020 y el Decreto Ejecutivo el cual el 27/08/2020.
4. Indica que dichos acuerdos han sido notificados al correo: xxxx@yahoo.com, el cual no tiene relación con el medio señalado por su persona para ser debidamente notificado.
5. Peticiona se declare con lugar los recursos e incidente de nulidad de actuaciones en los siguientes extremos: Que es nula la notificación realizada del acuerdo citado, se proceda a la reposición del plazo establecido en el artículo 7.2.1 de la sesión 40-2020 y se le notifique al medio señalado para que comience a correr el plazo para formalizar conforme a derecho y no se le deje en estado de indefensión. (Léase el folio 16 del expediente TAT-016-21)

**TERCERO.** La Junta Directiva del Consejo, mediante el **Artículo 7.2 de la Sesión Ordinaria 40-2021 del 27 de mayo de 2021**, conoce y avala el informe jurídico **CTP-AJ-OF-0532** del 12 de mayo del 2021 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en el cual se determina en resumen lo siguiente:

* Que el señor J.M.F.C. quiere argumentar la nulidad de la notificación del acuerdo de Junta Directiva 7.2.1 de la Sesión Ordinaria 40-2020 y 7.6.3 de la Sesión Ordinaria 91-2020, alegando los acuerdos fueron notificados a un medio que no tiene relación con el medio señalado por él, a pesar de que el último medio de notificación aportado desde la solicitud de renovación de fecha 13 de diciembre del año 2016 a folios 158, 164, 165 del expediente administrativo- y es el mismo medio aportado por el mismo concesionario en audiencia de procedimiento administrativo ordinario.
* Que el medio señalado contractualmente debe ser respetado por la Administración de manera incuestionable, ya que la voluntad de las partes, plasmada en el Contrato de Concesión es ley entre partes y mal haría la Administración en notificar a otro medio que no fuera el autorizado por el concesionario.
* Se señala que mediante el artículo 6.8.7 de la Sesión Ordinaria 34-2011 del 18 de mayo del 2011, la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público acordó la aprobación del traspaso del derecho de concesión taxi placa TX-XXXX a favor del señor J.M.F.C., quien nunca se presentó a firmar la adenda del contrato de concesión, por lo cual se constata que no existe ningún contrato en el cual se haya plasmado la voluntad de las partes, y que el medio de notificación que se ha utilizado es el último medio aportado por el señor F.C.
* Una vez revisado el contenido del expediente, así como las notificaciones de los acuerdos de Junta Directiva, la Dirección de Asuntos Jurídicos considera que los fundamentos de nulidad de la notificación de los acuerdos de Junta Directiva antes descritos, resultan ser totalmente falsos y por ende deben rechazarse en todos sus extremos.
* En cuanto al análisis de admisibilidad, se indica que el acuerdo impugnado fue notificado el viernes 04 de diciembre del 2020 por lo que las acciones recursivas debieron ser interpuestas a más tardar el lunes 14 de diciembre del 2020, no obstante, se refiere que el interesado se apersonó hasta el 28 de enero del 2021 cuando ya había transcurrido más de un mes desde que formalmente se enteró del acuerdo que afecta sus intereses, por lo que el recurso resulta abiertamente extemporáneo de conformidad con el numeral previamente citado, razón por la que la Dirección de Asuntos Jurídicos se abstiene de referirse al fondo del asunto. (Léanse los folios del 10 al 15 del expediente TAT-016-21).

La Junta Directiva del Consejo, acoge el informe y acuerda rechazar los incidentes nulidad y suspensión por estimarlos improcedentes; rechaza el recurso de revocatoria contra el acuerdo 7.6.3 de la Sesión Ordinaria 91-2020 del 1° de diciembre de 2020 por ser extemporáneo y ordena la elevación del recurso de apelación al Tribunal Administrativo de Transporte.

**CUARTO. –** El Tribunal Administrativo de Transporte, mediante Prevención N°1 de las doce horas del veintidós de junio de dos mil veintiuno, solicita a la Dirección Ejecutiva del Consejo de Transporte Público, la remisión de la información faltante para completar el expediente:

“(…)

**a)** Copia debidamente ***certificada del expediente administrativo completo*** en que se tramitó la ***solicitud de traspaso de concesión de taxi placa TX-XXXX***; incluyendo la copia certificada del acuerdo que lo autoriza, sus comprobantes de notificación, así como la comunicación relativa a la formalización de la concesión y su acta de notificación.

**b)** Copia debidamente ***certificada del expediente administrativo completo*** en que se tramitó la ***solicitud de renovación de la concesión administrativa*** de taxi placa **TX-XXXX**; incluyendo la copia certificada de la comunicación de la cita para la renovación y su comprobante y acta de notificación.

**c)** Copia debidamente ***certificada del expediente administrativo completo*** en que se ***tramitó el procedimiento administrativo ordinario tendiente a averiguar la verdad real de los hechos sobre la no formalización*** del contrato de concesión administrativa de taxi placa **TX-XXXX**.

**d)** Certificación con vista en el Registro de Contratos de Concesión del artículo 39 de la Ley N. 7969, la fecha de vigencia y terminación del contrato inicial de concesión bajo la placa **TX-XXXX**. (…)” (Léanse los folios del 36 al 39)

**QUINTO. –** El **25 de junio de 2021**, la Secretaría de Actas del Consejo de Transporte Público, mediante oficio CTP-SDA-OF-0060-2021 del 24 de junio de 2021, en respuesta a la Prevención N°1, indica que remite las certificaciones SDA/CTP-21-06-000146 (sic) y SDA/CTP-21-06-000147 (sic). (Léanse correctamente las certificaciones SDA/CTP-21-06-000147 y SDA/CTP-21-06-000148 respectivamente) (Léanse los folios del 40 al 76)

**SEXTO. -** En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

**REDACTA LA JUEZA VILLEGAS HERRERA.**

**CONSIDERANDO**

1. **SOBRE LA COMPETENCIA.:** De conformidad con el artículo 22 de la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, N. 7969 del 22 de diciembre de 1999, publicada el 28 de enero del 2000, el Tribunal Administrativo de Transporte es el competente para conocer y resolver el presente Recurso de Apelación en Subsidio y sus incidencias.
2. **SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO: En cuanto a la Legitimación:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 7969 “Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi”, se tiene que al recurrente en el **Artículo 7.6.3 de la Sesión Ordinaria 91-2020 del 1° de diciembre de 2020**, se le caducó la concesión administrativa de servicio de transporte público modalidad taxi bajo la placa TX-XXXX; de ahí que el recurrente ostenta legitimación para impugnar el acuerdo referido. **En cuanto al plazo:** El acto administrativo que caducó el derecho de concesión administrativa de servicio de transporte público modalidad taxi bajo la placa TX-XXXX, del señor **J.M.F.C.**, fue notificado, el **viernes 4 de diciembre de 2020** vía correo electrónico a la dirección xxxxx@yahoo.com, léase el folio 18 del expediente - y sus acciones recursivas fueron presentadas el **28 de enero del 2021**, con lo cual se tiene que el recurso se presenta en forma extemporánea, no obstante, deberá estudiarse el alegato de nulidad, para determinar su existencia o no en el caso en particular.
3. **HECHOS PROBADOS. -** De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos:

**A.-** El señor **J.M.F.C.**, resultó cesionario autorizado de la concesión de servicio público de transporte de personas modalidad taxi mediante el acuerdo contenido en el Artículo 6.8.7 de la Sesión Ordinaria 34-2011 del 18 de mayo de 2011, notificado al fax XXXX-XXXX (XXX-XXXX) el 9 de junio de 2011. (Ver imágenes del 64 al 68 del archivo denominado TC000810\_TOMO#000001\_2017-11-09, del disco compacto adjunto al folio 76 del expediente TAT-016-2021)

**B.-** El señor **J.M.F.C.**, en nota fechada 14 de junio de 2011, informa el cumplimiento de requisitos para formalizar el traspaso de la concesión de taxi TX-XXXX, y señala como medio para notificaciones el fax XXXX-XXXX. (Léase el folio 74 y la imagen 47 del archivo denominado TC000XXX\_TOMO#000001\_2017-11-09, del disco compacto adjunto al folio 76 del expediente TAT-016-2021)

**C.-** El **11 de enero de 2012**, mediante oficio DAJ- 2012-00188 la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo de Transporte Público, citó a **J.M.F.C.**, para acudir a la cita de formalización del traspaso de concesión el **24 de enero de 2012 a las 14:00 catorce horas**. El oficio se comunicó al fax número XXXX-XXXX, registrado bajo el nombre del B.M.C. (Ver folios 73 a 74, y las imágenes del 38 y 39 del archivo denominado TC000XXX\_TOMO#000001\_2017-11-09 del disco compacto adjunto al folio 76 del expediente TAT-016-2021)

**D.-** El **13 de diciembre del 2016**, el señor **J.M.F.C.**, solicita al Consejo de Transporte Público, la renovación de la concesión administrativa de servicio público modalidad taxi bajo la placa **TX-XXXX**, señalando como medio para notificaciones el fax XXXX-XXXX, y el correo electrónico xxxxxxx@yahoo.com. (Ver imágenes del 9 al 16 del archivo denominado TC000XXX\_TOMO#000001\_2017-11-09, del disco compacto adjunto al folio 76 del expediente TAT-016-2021)

**E.-** La Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, en el **Artículo 7.5.8 de la Sesión Ordinaria 23-2017 del 7 de junio de 2017**, dispone el inicio del procedimiento administrativo ordinario de cancelación de la concesión **TC XXX**, al señor **J.M.F.C.**, por no cumplir con su obligación de formalizar la cesión aprobada a su nombre, al no presentarse a firmar la Adenda del Contrato de Concesión a su nombre, a efectos de lo cual se comisiona a la Dirección de Asuntos Jurídicos, resaltando que la gestión de renovación quedará suspendida, hasta conocer las resulta del procedimiento. (Léase el folio 68 del expediente TAT-016-21)

**F.-** El **2 de diciembre de 2019**, el Órgano Director del Procedimiento Administrativo notifica al correo electrónico **xxxx@yahoo.com** el Traslado de Cargos al señor **J.M.F.C.**, y se realiza la comparecencia oral el 15 de enero del 2020 a las nueve horas, con la participación del señor **J.M.F.C.**, quien señala nuevamente el correo electrónico **xxxxx@yahoo.com** y el fax número XXXX-XXXX como medio para notificaciones. (Léanse los folios del 63 al 66 del expediente TAT-016-21)

**G.-** El **26 de mayo de 2020**, la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público en el **Artículo 7.2.1 de la Sesión Ordinaria 40-2020**, en conocimiento del informe de conclusión del procedimiento administrativo ordinario CTP-AJ-OF-2020-0300 del 4 de marzo de 2020, que recomienda la cancelación del derecho de concesión del taxi placas TX-XXXX del señor **F.C.**, por no haber formalizado la cesión de la concesión desde el año 2011 y encontrarse vencida; dispone apartarse de las recomendaciones y otorgarle al señor **J.M.F.C.** un plazo de NOVENTA DÍAS NATURALES, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para que proceda a finalizar la formalización del traspaso del derecho de concesión autorizado y a firmar la renovación de la concesión, debiendo acreditar ante el Consejo de Transporte Público su cumplimiento; caso contrario se continuará con el trámite recomendado en el informe CTP-AJ-OF-2020-0300 del 4 de marzo de 2020. El acuerdo se notifica el **28 de mayo de 2020** al correo **xxxxxx@yahoo.com**.(Léanse los folios 20, del 26 al 31 del expediente TAT-016-2021)

**H.-** La Junta Directiva del Consejo de Transporte Público en el **Artículo 7.6.3 de la Sesión Ordinaria 91-2020** celebrada **1° de diciembre de 2020**, al no cumplir el señor **F.C.**, con la formalización del traspaso del derecho de concesión autorizado, ni firmar la renovación de la concesión resultando que esta se encuentra vencida; retoma el informe de conclusión del procedimiento administrativo ordinario CTP-AJ-OF-2020-0300 del 4 de marzo de 2020, y dispone la

cancelación del derecho de concesión del taxi placas TX-XXXX del señor **F.C.**. (Léanse los folios 17y 18 del expediente TAT-016-21)

**I.-** El **28 de junio de 2021**, el señor **J.M.F.C.**, interpone sus Recursos de Revocatoria con Apelación en subsidio e incidentes de suspensión y de nulidad concomitante, en contra del **Artículo 7.6.3 de la Sesión Ordinaria 91-2020 del 1° de diciembre de 2020**, expresando que no ha firmado el contrato de formalización de traspaso de concesión por motivos que constan en el expediente, y que consta en el expediente que el medio señalado es el fax XXXX-XXXXX, alegando que los acuerdos han sido notificados al correo: xxxxxxx@yahoo.com, el cual no tiene relación con el medio señalado por su persona para ser debidamente notificado. Peticiona se declare con lugar los recursos e incidente de nulidad de actuaciones, por ser nula la notificación realizada, se proceda a la reposición del plazo establecido en el Artículo 7.2.1 de la Sesión Ordinaria 40-2020 y se le notifique al medio señalado para que comience a correr el plazo para formalizar conforme a derecho y no se le deje en estado de indefensión. (Léase el folio 16 del expediente TAT-016-21)

**J.-** La Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, en el **Artículo 7.2 de la Sesión Ordinaria 40-2021 del 27 de mayo de 2021**, conoce y avala el informe jurídicoCTP-AJ-OF-2021-0532 del 12 de mayo de 2021 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, acuerda rechazar los incidentes nulidad y suspensión por estimarlos improcedentes; rechaza el recurso de revocatoria contra el acuerdo 7.6.3 de la Sesión Ordinaria 91-2020 del 1° de diciembre de 2020 por ser extemporáneo y ordena la elevación del recurso de apelación al Tribunal Administrativo de Transporte. (Léanse los folios del 2 al 15 del expediente TAT-016-21)

1. **HECHOS NO PROBADOS. –** Ninguno deimportancia para la resolución del presente asunto.

**5. EN CUANTO A LA NULIDAD INVOCADA EN EL ARTÍCULO 7.6.3 DE LA SESIÓN ORDINARIA 91-2020 DEL 1° DE DICIEMBRE DE 2020.**

Dado que el recurrente presenta nulidad concomitante y alega que el acto objetado no fue comunicado debidamente, y considerando que el plazo para alegar la nulidad de un acto absolutamente nulo es de un año, este Tribunal se avoca al análisis de la nulidad invocada, y determina que el argumento de la nulidad del acto administrativo, se enfoca en el dicho del recurrente que alega que el medio señalado para notificaciones es el fax XXXX-XXXX desde el 14 de junio de 2011, y que los medios utilizados para comunicar el **Artículo 7.6.3 de la Sesión Ordinaria 91-2020 del 1° de diciembre de 2020** para notificaciones: fax XXXX-XXXX, y el correo electrónico xxxxx@yahoo.com, no tienen relación para con su persona.

Este Tribunal observa que en el hecho probado número C, se tiene que el **11 de enero de 2012**, mediante oficio DAJ- 2012-00188 la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo de Transporte Público, ***citó***al señor **J.M.F.C.**, para acudir a la cita de formalización del traspaso de concesión el **24 de enero de 2012 a las 14:00 catorce horas**. El oficio se comunicó al **fax número** xxxx-xxxx, registrado bajo el nombre del Bufete Mora Cerdas, y que es el mismo que en su recurso de apelación ha identificado como el medio para recibir notificaciones. (Ver imágenes del 38 y 39 del archivo denominado TC000XXX\_TOMO#000001\_2017-11-09, adjunto al folio 76 del expediente TAT-016-2021)

El cambio de medio para notificaciones, se realizó hasta el año 2016 con la solicitud de renovación de la concesión, tal y como se observa en las imágenes del 9 al 16 del archivo denominado TC000XXX\_TOMO#000001\_2017-11-09, del disco compacto adjunto al folio 76 del expediente del expediente TAT-016-2021.

A su vez, el traslado de cargos efectuado el 2 de diciembre de 2019 por el Órgano Director del Procedimiento Administrativo es notificado al señor **J.M.F.C.** en el correo electrónico **xxxxx@yahoo.com**, en el cual se citó al señor **F.C.** a la comparecencia oral que se efectuó el 15 de enero del 2020 a las nueve horas; en la cual se constata que participó el señor **J.M.F.C.**, quien señala nuevamente el correo electrónico **xxxxx@yahoo.com** y el fax número XXXX-XXXX como medio para notificaciones, con lo cual se demuestra que el argumento de que el correo electrónico xxxxxx@yahoo.com no tienen relación con el señor **F.C.**, no encuentra sustento en la prueba que consta en el expediente, por lo que no se configura la nulidad de notificación alegada.

**6.- SOBRE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO. -** Debido a la inexistencia de la nulidad alegada al determinarse la regularidad del acto administrativo contenido en el **Artículo 7.6.3 de la sesión ordinaria 91-2020 del 1° de diciembre de 2020**, se rechaza la solicitud de suspensión del acto administrativo impugnado, y se confirma la extemporaneidad del recurso.

**POR TANTO**

1. Se declara **Extemporáneo** el **Recurso de Apelación** **en subsidio e incidentes de suspensión y de nulidad concomitante**, interpuesto por **J.M.F.C.**, cédula de identidad número …, en contra del **Artículo 7.6.3 de la Sesión Ordinaria 91-2020 del 1° de diciembre de 2020**, adoptado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público.
2. De conformidad con las disposiciones del Artículo 16 de la Ley No. 7969, rectora en la materia, se recuerda que los fallos de este Tribunal *son de acatamiento inmediato, estricto y obligatorio.*
3. De conformidad con el artículo 22, inciso c), de la citada Ley 7969, la presente resolución no tiene ulterior recurso por lo que**, se** *tiene por agotada la vía administrativa*. **NOTIFIQUESE. -**

Lic. Ronald Muñoz Corea

**Presidente**

Lcda. Maricela Villegas Herrera Lic. Carlos Rivas Fernández **Jueza Juez a.i**